

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso de única instancia con sentencia adversa a las pretensiones de la parte actora. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: CARLOS GUILLERMO PAREDES.
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-003-2018-00224-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2562

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del sumario, la juez de conocimiento dictó sentencia totalmente adversa a las pretensiones de la parte actora, por lo que en cumplimiento de lo previsto por la honorable corte constitucional mediante sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, a través de la cual se decidió sobre la exequibilidad del artículo 69 del C.P.T y de la S.S., este despacho deberá dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Sería del caso entonces programar la diligencia para la emisión de la decisión conforme lo dispone el artículo 82 del CPTSS, sin embargo, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15 modificó la forma en que se surte el grado jurisdiccional de consulta, por lo cual, debe correrse traslado común a las partes para que aleguen de conclusión y finalizado éste, emitir de manera escritural la sentencia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR y dar trámite el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: CORRER traslado **COMÚN** a las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído para que aleguen de conclusión. Dentro del término señalado los respectivos alegatos deberán ser remitidos al correo institucional del juzgado: j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR a las partes que finalizado el término del traslado se emitirá sentencia que ponga fin a la instancia, la cual les será notificada a través de anotación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

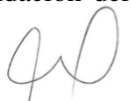
En estado No **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE JULIO DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YAMILE LUCUMI TASCON
DDO.: MARIA EUGENIA AYALA DE LOPEZ
RAD. 76001-31-05-012-2016-00210-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2565

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibidem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizara objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró ajustada a derecho deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, deberán fijarse agencias en derecho para ser tenida en cuenta en la liquidación de costas.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

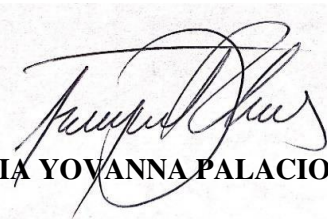
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por **YAMILE LUCUMI TASCON** por parte del ejecutado **MARIA EUGENIA AYALA DE LOPEZ**.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por **MARIA EUGENIA AYALA DE LOPEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** a favor de la parte demandada y cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE JULIO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que tiene pendiente decidir sobre la solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEIDY JOHANA BARONA MERCADO
DDO.: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOEMSALUD
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2564

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se encontró que la apoderada de la parte ejecutante ha solicitado se decrete medida cautelar en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOEMSALUD., la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la presentación del escrito de medidas cautelares respecto de las cuentas corrientes que esta posean en la entidad bancaria: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, .BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA Y BANCO COOPCENTRAL. En virtud de lo anterior se

DISPONE

DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOEMSALUD, con NIT 805030705 - 2**, en cuentas corrientes en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, .BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA Y BANCO COOPCENTRAL. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.132.312,84).**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE JULIO DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de julio de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DTE.: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO –AVIANCA
DDO.: JESSICA CORREA ARANGO
RAD.: 760013105-012-2018-00046-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1404

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fueron resueltos los recursos de **APELACIÓN** propuestos contra la Sentencia No. 001 del 29 de enero de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 010 del 18 de febrero de 2021 dispuso **CONFIRMAR** la sentencia de primera.

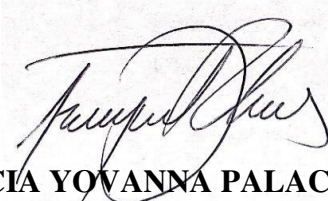
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 010 del 18 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>2 DE JULIO DE 2021</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILLIAM FERNANDEZ ESCOBAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00493-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2568

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002651634 por valor de \$ 1.242.174 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002651634 por valor de \$ 1.242.174, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002651634 por valor de \$1.242.174 teniendo como beneficiario al abogado JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 94.470.238.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

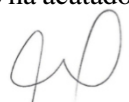
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE JULIO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez la presente ejecución informándole que el apoderado judicial de la parte actora no ha acatado la orden dada por el despacho. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO CASTRO OCAMPO
DDO.: BRIGITTE CRISTINA MEJIA MARTINEZ
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00609-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1402

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que desde el 14 de octubre de 2020, se requirió al apoderado judicial de la parte actora para que aportara el documento que permitirá realizar el avalúo del vehículo decomisado. Pese a ello, el mandatario en comento no ha aportado lo solicitado haciéndose necesario requerirlo nuevamente.

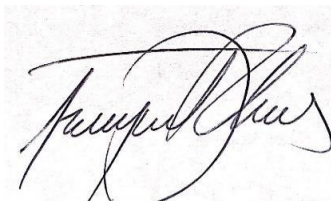
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ la parte actora para aporte documento que se atempere a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 444 del CG del P, en el cual se evidencie el avalúo del vehículo para el año 2020..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE JULIO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la perito contadora designada, allegó documento por medio del cual solicita que la demandada aporte información. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME HERNANDO SUAREZ RÍOS
DDO: CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S EN REORGANIZACIÓN Y OTROS
RAD.: 760001-31-05-012-2019-00274-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1413

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el plenario, memorial suscrito por la perito contadora PATRICIA OLAYA ZAMORA, a través del cual solicita que la demandada suministre información y documentos, asimismo, informa que recibió de la parte demandante, el valor correspondiente al 50% de los gastos fijados por el despacho.

Razón por la cual se pondrá en conocimiento dicho documento, con el fin de que la parte demandada cumpla con lo solicitado por la perito contadora.

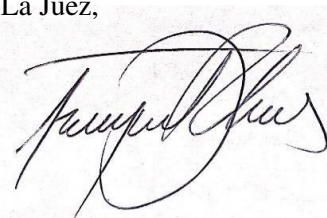
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, el documento allegado por la perito contadora PATRICIA OLAYA ZAMORA, para que cumpla con lo allí solicitado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
LCJB

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE JULIO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que **LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S** allegaron contestación a la demanda y que la Super Sociedades ha allegado oficio. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: BEATRIZ EUGENIA CERÓN

DDO.: SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S

LITIS POR PASIVA: LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S Y DISTRIBUCIÓN Y LÓGICA DE CARGA S.A.S

RAD.: 760013105-012-2020-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.002563

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia en el sumario contestación efectuada por las litis por pasiva **LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma. Se advierte que en caso de **LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** debía inadmitirse por presentar carencia de poder, no obstante, como quiera que ya se allegó el mismo otorgado correctamente, se admitirá.

Por otra parte, como quiera que los poderes cumplen con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Adicionalmente, se denota respuesta de la SuperSociedades donde se manifiesta que no puede realizar la reserva solicitada en el proceso que se adelanta sobre **LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** como quiera que ya las etapas para hacerlo han pasado y en todo caso, el dinero resulta ser insuficiente para cumplir con lo propio. Por tanto, se pondrá en conocimiento de las partes a fin de que realicen las acciones que correspondan ante la referida entidad. Se advierte que el expediente digital únicamente será enviado a la parte actora, a fin de que conozca la respuesta, ya que todas las demás partes ya lo poseen.

Para finalizar, sería el caso de fijar fecha para la realización de la diligencia, no obstante, no se ha resuelto el recurso de apelación propuesto por **DISTRIBUCIÓN Y LÓGICA DE CARGA S.A.S**, por lo que el despacho se abstendrá hasta tanto no se allegue la decisión del honorable Tribunal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la litis por pasiva **LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **GLORIA ELENA RESTREPO GALLEG** identificada con la cédula de ciudadanía No 43.739.809 y portadora de la tarjeta profesional No. 83.117 del C.S.J. para actuar como apoderada de la litis por pasiva **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S** en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARGARITA MARÍA RESTREPO PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 42.981.448 y portadora de la tarjeta profesional No. 40.288 del C.S.J. para actuar como apoderada de la litis por pasiva **LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.** en los términos del poder conferido.

CUARTO: PONER en conocimiento la respuesta dada por la SuperSociedades respecto de la reserva solicitada en el proceso de **LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** a fin de que realicen las acciones que correspondan ante la referida entidad.

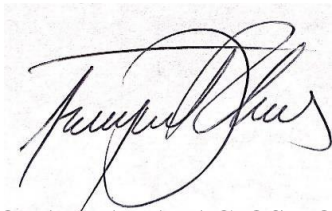
QUINTO: ABSTENERSE de fijar fecha hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación propuesto por **DISTRIBUCIÓN Y LÓGICA DE CARGA S.A.S**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que pueden conocer la respuesta en el expediente digital que ha sido enviado previamente.

SÉPTIMO: ENVIAR el expediente digital a la parte actora, con el propósito que conozca la respuesta dada por la SuperSociedades y demás actuaciones que se adelanten en el sumario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE JULIO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de julio de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la contestación por parte de **EXPRESO TREJOS LTDA** y que no se ha presentado reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HÉCTOR PRADO
DDO.: EXPRESO TREJOS LTDA.
RAD.: 760013105-012-2020-00237-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 02560

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la contestación efectuada por **EXPRESO TREJOS LTDA**, fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Se advierte que el nombre del testigo del que se tendrá en cuenta el último dado a conocer, en la medida en que la corrección se realizó en tiempo. Por sustracción de materia no debe reconocerse personería.

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte **EXPRESO TREJOS LTDA** en calidad de demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: FIJAR el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)** para llevar a cabo virtualmente la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE JULIO DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de julio de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada COLPENSIONES dio respuesta a orden judicial. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA LUCIA AMAYA BECERRA
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION
COLFONDOS - PORVENIR
RAD: 76001-31-05-012-2021-00048-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1401

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la respuesta allegada por la demandada **COLPENSIONES**, encuentra el despacho que está debidamente trabada la Litis y en consecuencia deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T., la cual, por motivos de celeridad se realizará de manera concentrada con otros procesos de similares características.

En virtud de lo anterior, se

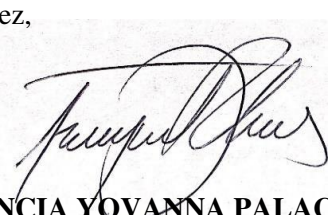
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>2 DE JULIO DE 2021</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de julio de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre contestación de demanda. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA NANCY RÍOS OSPINA
DDO.: CECILIA PÉREZ VÁSQUEZ
RAD.: 760013105-012-2021-0170-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2561

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el sumario reposa contestación allegada por la demandada **CECILIA PÉREZ VÁSQUEZ** efectuada dentro del término legal, la cual al ser revisada se encuentra que cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS ERNESTO FANDIÑO FLÓREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.711.437 y portador de la Tarjeta Profesional No. 141.212 en calidad de apoderado especial de la señora **CECILIA PÉREZ VÁSQUEZ** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la señora **CECILIA PÉREZ VÁSQUEZ** en su calidad de demandada.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: FIJAR el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, **TERMINADA LA MISMA**, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE JULIO DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de julio de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se las demandadas presentaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JOSÉ URIBE SEGURA CUERO

DDO: RIOPAILA CASTILLA S.A. – SINTRACASTILLA

LITIS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO- MOVICAR

RAD.: 760013105-012-2021-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2566

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Advierte el despacho, es que sin haberse efectuado en debida forma la notificación de la demandada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, esta presentó escrito de contestación de la demanda, por lo que en los términos del artículo 41 del C.P.T. se le tendrá como notificada por conducta concluyente de la acción

Por su parte la demandada **SINTRACASTILLA** presentó contestación de la demanda dentro del término legal para ello.

Revisados los escritos, de contestación se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Considerando que sólo a partir de la presente se tiene como notificada a la demandada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, los términos de reforma de la demanda contemplados en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. empezarán a correr a partir de la notificación del presente proveído.

Verificado el trámite de notificaciones de la vinculada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MOVICAR EN LIQUIDACIÓN**, se tiene que fue devuelto el comunicado enviado con anotación “*No Reside*” así las cosas considerando se le ordenará a la parte actora que en caso de conocer dirección de notificaciones distinta a la ya conocida por el despacho la suministre o en su defecto proceda a manifestar bajo la gravedad de juramento que la desconoce.

En respuesta al oficio librado por el despacho, la Cámara de Comercio de Cali allegó certificado en el que da cuenta que la sociedad **SERVI AGRO Y ASESORIAS LIMITADA** identificada con Nit.: 800.127.466-7 fue declarada disuelta, liquidada y su matrícula fue cancelada por lo que se prescindirá de su vinculación.

Respecto de la sociedad **CTA DE ESTIBADORES “COOASOESTI”** identificada con Nit: 815.004.048 la Cámara de Comercio de Cali manifestó que dicha sociedad no fue inscrita en la Cámara de Comercio de Cali y que al realizar la consulta a nivel nacional en el RUES no se generaron resultados.

De conformidad con lo anterior, el despacho indagó un poco más a fondo sobre la existencia de dicha entidad y encontró que dicha entidad se encuentra registrada en el municipio de Buga y además se evidencia que hace parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Solidaria de Colombia, por lo que antes de tomar cualquier consideración sobre la vinculación de esa entidad, se oficiará a la cámara de comercio de Buga y a la Superintendencia Solidaria de Colombia con el fin de que allegue documento que acredite la existencia y representación de dicha entidad, en la medida en que ha resultado imposible obtenerlo por otros medios.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA en favor del abogado **FRANCISCO LUIS ARANGO VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.983.580 y tarjeta profesional 14.263 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado general de **RIOPAILA CASTILLA S.A.** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **FRANCISCO LUIS ARANGO VALLEJO** en favor del abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.107.065.856 y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.769 del C.S. de la J. para representar a **RIOPAILA CASTILLA S.A.** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER como **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demandada a la sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA en favor del abogado **WILDER PRIETO LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.831.024 y tarjeta profesional 138.634 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA RIOPAILA CASTILLA S.A. PLANTA CASTILLA – SINTRACASTILLA** en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, la **RIOPAILA CASTILLA S.A.** y **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA RIOPAILA CASTILLA S.A. PLANTA CASTILLA – SINTRACASTILLA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ADVERTIR a la parte actora que los términos de reforma de demanda contemplados en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. empezarán a correr a partir de la notificación del presente proveído.

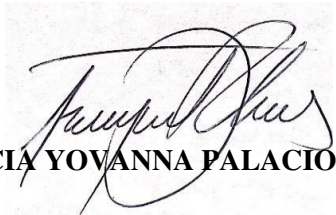
SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora que a través de su apoderado en caso de conocer dirección de notificaciones distinta a la ya conocida por el despacho de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MOVICAR EN LIQUIDACIÓN** la suministre o en su defecto manifieste bajo la gravedad de juramento desconocerla.

OCTAVO: GLOSAR al sumario respuesta al oficio allegada por la Cámara de Comercio de Cali y el resultado obtenido de la consulta **CTA DE ESTIBADORES “COOASOESTI”**

NOVENO: OFICIAR a la cámara de comercio de Buga y a la Superintendencia Solidaria de Colombia con el fin de que allegue documento que acredite la existencia y representación de la **CTA DE ESTIBADORES “COOASOESTI”** identificada con Nit. 815.004.048 y en dicho oficio **REMITIR** copia del resultado de la consulta visible en el PDF 22ConsultaCOOASOESTI.

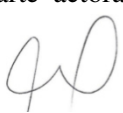
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE JULIO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de julio de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO MARMOLEJO CORRALES
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2021-00240-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2567

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

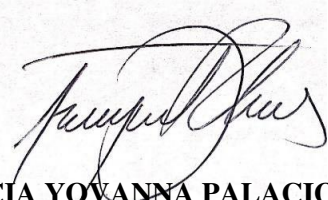
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **PORVENIR S.A.** de la liquidación del crédito presentada por **MARIA DEL ROSARIO MARMOLEJO CORRALES.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>2 DE JULIO DE 2021</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de julio de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que contestó **LIBERTY SEGUROS S A** y que no ha comparecido al proceso **CONSTRUCCIONES ND S.A.S.** Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERMAN OSWALDO GUERRERO TRUJILLO
DDOS.: CONSTRUCCIONES ND S.A.S. -CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S A
RAD.: 760013105-012-2021-00066-00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 002570

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, en el sumario obra contestación de la demanda y del llamamiento efectuada por **LIBERTY SEGUROS S A**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que el poder presentado cumple con las exigencias del artículo 74 y 75 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, por lo que se reconocerá personería a la togada designada por la entidad anteriormente enunciada.

Ahora bien, respecto a **CONSTRUCCIONES ND S.A.S** aun que sea realizado la notificación personal que se surte de manera virtual, no allegó contestación a la demanda. Como quiera que a criterio de esta juzgadora no existe claridad si realmente por lo menos se entregó el correo con la notificación, se hace necesario proceder conforme al C.G.P. Lo anterior es posible, en razón a que el artículo 08 del Decreto 806 de 2020 establece que:

“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje” (cursivas y subrayado propio)

Como se ve, la notificación virtual es una de las tantas posibilidades para garantizar la comparecencia de las partes, no siendo la única. Por tanto, y como quiera que desde el auto admisorio se contempló dicha posibilidad, se ordena librar por secretaría el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P a la dirección que aparece en la cámara de comercio de la entidad. En consecuencia, se deja sin efectos la notificación realizada por el despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento realizado por parte de **LIBERTY SEGUROS S A** en su calidad de llamado en garantía.

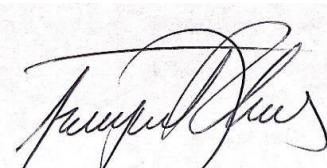
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.026.578 y portador de la tarjeta profesional número 121.708 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S A** en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el documento enviado 10 de junio de 2021 realizado por esta agencia judicial, por los motivos expuestos.

CUARTO: LÍBRESE por secretaría los comunicados de que trata el artículo 291 del C.G.P., con destino a **CONSTRUCCIONES ND S.A.S** a las direcciones físicas que reposan en el certificado de existencia y representación de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE JULIO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de julio 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente acción con respuestas de las accionadas.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: RICHI MONTERROSA GARCIA
ACDO.: INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CALI “VILLAHERMOSA”
VINCULADO: JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2571

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar las respuestas allegadas al plenario por el **INPEC - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CALI**, y por el **JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI** se observa la necesidad de vincular como litisconsorte necesario al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**, ya que podría tener incidencia directa en las resultas del proceso.

En virtud de lo anterior, se

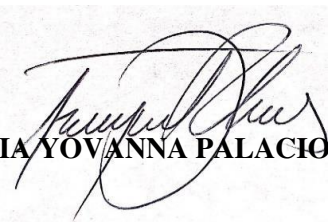
DISPONE

PRIMERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**, concediéndole el término de **un (1) día** para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y sobre las respuestas allegadas por el **INPEC - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CALI**, y por el **JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses, anexando las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
LCJB

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE JULIO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez la presente tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: RAFAEL BRAVO MUÑOZ
ACDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2569

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El señor **RAFAEL BRAVO MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 10.590.276 quien, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la seguridad social, a la vida digna, a la igualdad y al mínimo vital.

Conforme a las nuevas directrices impartidas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca; se procederá a dar trámite a la acción de tutela presentada, advirtiéndolo, que su trámite y decisión dependen de las contingencias que se están presentando actualmente en el país y de las medidas de protección que se han ordenado por las autoridades territoriales y nacionales.

Para finalizar, como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el decreto 2591 de 1991 y en la medida en que los efectos se producirán en la ciudad de Cali.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **RAFAEL BRAVO MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 10.590.276, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: OFICIAR a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de **dos (02) días**, informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tenga en defensa de sus intereses.

TERCERO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
LCJB

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE JULIO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--